



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 090-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 01 de febrero del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTOS:

El expediente administrativo N° 3942 de fecha 04 de abril del 2012, el Informe N° 52-2013-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma constitucional – Ley N° 27680, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente administrativo de vistos el Sr. Felix Tay Coba, presenta recurso impugnatorio de reconsideración respecto a la Resolución de Alcaldía N° 118-2012-MPP de fecha 06 de marzo del 2012.

Que, mediante Resolución de Alcaldía que se impugna se resolvió declarar nulo y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 196-2011-MPP, restituyendo con ello los efectos legales de la Resolución de Alcaldía N° 279-2006 de fecha 12 de abril del 2006.

Que, el recurso de impugnación se sustenta: en que impugnante señale que la Beneficencia China tiene todos los derechos de propiedad del predio ubicados en el Jr. Junín 73-75-77, lote 21, 22 y 8; y que la expedición de la resolución que se impugna constituye una aberración jurídica.

El Artículo 208 de la Ley N° 27444.- Recurso de Reconsideración “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Que, mediante Informe 52-2013-SGAL-MPP de fecha 25 de enero del 2013, la Subgerencia de Asesoría legal, precisa que el recurso de impugnatorio interpuesto no cumple con lo establecido en el sustento legal, es decir no se sustenta en nueva prueba ni en diferente interpretación (puro derecho) de la motivación y sustento legal de la resolución que se impugna, motivo por el cual se sugiere emitir la resolución de alcaldía que declara infundado el derecho interpuesto.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración respecto a la Resolución de Alcaldía N° 118-2012-MPP de fecha 06 de marzo del 2012, interpuesto por el **Sr. Felix Tay Coba**, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía+
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesado
Presupuesto
Un. Personal
Archivo